

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00314 00

1. Se procede a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 10 de agosto de 2023 (pdf. 005) por medio del cual, se rechazó la demanda por entenderse configurado la caducidad para impugnar actos de asamblea.

En lo medular, el censor alegó que a diferencia de lo señalado en el auto objeto de reproche, la demanda fue presentada el 26 de junio de 2023.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 382 del Código General del Proceso, establece que “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En el caso *su examine* se observa que el acto objeto de impugnación, se produjo el 29 de marzo del año 2023, publicado el 26 de abril de la actual calenda (Pdf.001 Pág.1), y la demanda se presentó el veintiséis (26) de junio del mismo año (Pdf 007 Pág. 6), es decir dentro del término de los dos meses que hace referencia la norma en cita, razón por la cual el fenómeno de la caducidad no se cristalizó.

Así las cosas y como quiera que la demanda fue presentada dentro del término legal no se efectuará pronunciamiento respecto de los demás argumentos elevados por el extremo demandante y se procederá en auto aparte a calificar la demanda.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

a). REVOCAR el auto calendado 10 de agosto de 2023 (pdf. 005), en su lugar, se dispone:

2. Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

2.1. Con apoyo en el artículo 382 del Código General del Proceso diríjase la demanda contra la copropiedad Apartamentos los Gansos.

2.2. Con apoyo en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se corregirá el acápite de pretensiones, en el sentido de precisar, acorde con la naturaleza de este tipo de acciones, cuál es el objeto de la pretensión, si la nulidad, la ineficacia, la inexistencia o invalidez, desarrollando su fundamento fáctico de forma clara y concreta en el acápite de los hechos; en caso de ser la primera hipótesis, además deberá invocar la causal de invalidez (error, fuerza, dolo, objeto o causa ilícita) y su clase.

2.3. De acuerdo a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 del *ejúsdem*, concretará en los hechos de la demanda cuáles son las disposiciones estatutarias y/o legales que en su sentir fueron infringidas o lesionados con la aprobación de la asamblea que se impugna.

2.4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la convocada, ello en la medida que el Despacho no puede acceder directamente aquélla.

2.5. Allegue el certificado de tradición y libertad del apartamento 408 L Bloque Sutileza, ubicado en Chinauta que hace parte del Conjunto apartamento los gansos con el que se acredita la calidad de propietario del demandante.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ca

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d92552d6d740ccbba657bb8c1bf22678af267a0495edc8274242015e2ef2a1**

Documento generado en 07/03/2024 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>